



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. TERESA GUADAUPE REYES SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE MORELIA, EN LO SUCESIVO "COLEGIO DE MORELIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ LUCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en su artículo 1º, que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 3º de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y, además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
3. La Ley General de Educación señala en su artículo 8º, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA



2022 Ricardo Flores Magón



y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

4. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y propocionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos.

5. El 25 de julio de 2005, se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo para la Educación y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, el estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos nene l sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que estas estudien y certifiquen la primaria o secundaria.

6. La Plaza Comunitaria es la unidad operativa reconocida por "EL INEA" ubicada en un lugar establecido o itinerante dentro del territorio nacional, destinada a brindar los servicios educativos. Además, es un espacio de impulso al uso de tecnologías de la Información y de convergencia de círculos de estudio, también brinda apoyo a la formación de personas institucionales y solidarias.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, la tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INEA" que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso, de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso, por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas de trabajo, apoyándose en la participación y solidaridad social.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA



2022 Flores Magón



I.3. La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General; cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de los dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 16, fracción I, de su referido Decreto modificatorio, así, como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Francisco I. Madero, número 6000 poniente, colonia Sindurio, código postal 58337, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

II.- Declara "COLEGIO DE MORELIA" que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Morelia, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Creado por Reforma al Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Polifórum Centro de Innovación Social" mediante el cual se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Morelia", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 28 veintiocho de febrero del año 2022.

II.2. Tiene como objeto ofrecer un espacio de convivencia y fortalecimiento comunitario dedicado a la promoción de la cultura por la paz, educación, la ciencia y la tecnología, para que los niños, jóvenes y adultos morelianos fortalezcan su formación y accedan a un mejor nivel de vida, así como a mejores oportunidades de crecimiento económico. Así como brindar mejores oportunidades educativas, tecnológicas y culturales a todos los sectores de la población, que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza.

II.3. Está representado legalmente por su Director General el C. José Manuel Álvarez Lucio, lo cual acredita con el nombramiento expedido por el Ing. Jesús Alfonso Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, en Michoacán de Ocampo, documento de fecha 1º de marzo del 2022, y en tal virtud cuenta con plenas facultades para celebrar el presente convenio, conforme lo establece el artículo 15 fracción II del Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Morelia", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el que se ubica en la avenida Guadalupe Victoria número 2225, colonia Lomas de Santiaguito, código postal 58120 en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA



2022 Flores Magón



III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento.

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambas actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que **"EL INEA"** instale y opere una plaza comunitaria en el inmueble que ocupa **"COLEGIO DE MORELIA"**, en beneficio de las personas de 15 años y más que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria, niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años en edad, que hayan desertado del sistema escolarizado, que requieran concluir su educación básica y que no sean competencia de otra autoridad.

SEGUNDA. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a las personas beneficiarias.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES.

Para la realización del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa, a realizar conjuntamente las acciones siguientes:

- a)** Conformar un grupo de trabajo, que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado, por un representante, que designará cada una de **"LAS PARTES"**.
- b)** Sistematizar y compartir la información de las personas beneficiarias, que accedan, continúen y/o concluyan, alguno de los niveles educativos de alfabetización, educación primaria o secundaria a través de los servicios que presta **"EL INEA"**, atendiendo lo





dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- c) Informar de manera inmediata, sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del Instrumento o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Entregar de manera coordinada, los certificados a las personas beneficiarias que concluyen, nivel.
- e) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "INEA".

Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, "EL INEA" se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta en el inmueble que ocupa "COLEGIO DE MORELIA", en beneficio de las personas de 15 años y más que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria, niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años en edad, que hayan desertado del sistema escolarizado y que no sea competencia de otra autoridad.
- b) Registrar y llevar el control de las personas beneficiarias de los servicios educativos, conforme a las normas vigentes para tal efecto y emitir los reportes de acreditación y certificación correspondientes.
- c) Expedir, los certificados de terminación de estudios a las personas educandas de 15 años y más que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria, niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años de edad, que hayan desertado del sistema escolarizado y que requieran concluir su educación primaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma.
- d) Dar el visto bueno a las personas propuestas por el "COLEGIO DE MORELIA" para operar como persona beneficiaria.
- e) Garantizar la capacitación de las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas.
- f) Asesorar a "COLEGIO DE MORELIA" y coadyuvar con él, en todo lo necesario para operar la plaza comunitaria.
- g) Organizar los servicios de la plaza comunitaria y garantizar que las personas educandas reciban un servicio integral, con acceso a las salas de cómputo y usos múltiples.
- h) Dotar a la plaza comunitaria de los módulos y materiales educativos, didácticos y de apoyo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.





QUINTA. COMPROMISOS DE "COLEGIO DE MORELIA".

Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, **"COLEGIO DE MORELIA"** se compromete a:

- a) Proporcionar el espacio físico en donde se establecerá la plaza comunitaria, considerando la instalación de las salas, de acuerdo con las condiciones y requerimientos técnicos y específicos señalados.
- b) Según disponibilidad, proporcionar el equipo de cómputo necesario para la operación de la plaza comunitaria, así como instalar en red los equipos.
- c) Según disponibilidad, proporcionar el mobiliario necesario para el funcionamiento de la plaza comunitaria.
- d) Instalar en la fachada de los salones, la señalización necesaria que facilite a la comunidad, identificar el lugar donde se ubica la plaza comunitaria.
- e) Garantizar que los horarios y días de servicio de la plaza comunitaria se establezcan y en su caso, se ajusten conforme a las necesidades de las personas educandas.
- f) Proporcionar los servicios de telefonía, energía eléctrica, agua, limpieza y sanitarios, en los horarios de servicio de la plaza comunitaria, cubriendo el costo mensual de los mismos.
- g) Apoyar a **"EL INEA"** en la promoción y difusión necesaria para atraer e incorporar a la plaza comunitaria, a las personas beneficiarias y educandos, a través de los medios de comunicación que tenga a su alcance.
- h) Proporcionar a **"EL INEA"** toda la información y facilidades para supervisar y conocer sobre el funcionamiento y resultados de la plaza comunitaria, cuando este se lo requiera.
- i) Proporcionar la seguridad necesaria para que opere la plaza comunitaria en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días determinados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.
- j) Proponer a las personas que fungirán como personas beneficiarias.
- k) Hacer buen uso del material educativo, que **"EL INEA"** entregue, para los fines específicos de este Convenio.

SEXTA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE MORELIA
CONTABILIDAD MUNICIPAL





Por **"EL INEA"**, el C. Rafael Gerardo Pandal Alfaro, Coordinador de Zona 05, con correo electrónico czmorella@inea.gob.mx, o quien en el futuro le sustituya.

Por **"COLEGIO DE MORELIA"**, la C. Lilliana Bribiesca Rodríguez, Directora Académica, con correo electrónico lbribiescar@gmail.com o quien en el futuro le sustituya.

Las personas responsables del seguimiento fungirán como enlace, con capacidad de decisión por cada una de **"LAS PARTES"** y estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de colaboración y de las actividades logísticas necesarias.

A su vez, podrán ser sustituidas por la parte que realizó su designación, en cualquier momento, previa notificación a la otra, mediante oficio firmado por el titular de la Institución obligada, para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patronos solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir Instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"COLEGIO DE MORELIA"** o a terceras, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico, impreso o de cualquier otra índole, de materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquiera otra modificación, de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copia de cualquiera, de los materiales educativos y evaluaciones;
- d) La distribución por vía electrónica, análoga, por medio de cualquier otro de los materiales educativos y evaluaciones.





La propiedad intelectual, de cualquier documento, que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"** por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades equivalentes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas, que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse sobre las publicaciones o difusión que se realice o pretenda realizarse, de los documentos o trabajos, resultado de las actividades de este Instrumento, previa autorización.

NOVENA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan, que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra, el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información, de los que sean propietarios o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, de contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por la representación legal de estas. Las infracciones, sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o Incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente Instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente, se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Federal.





La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de las personas responsables, encargadas y/o terceras que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen en el presente instrumento, con recursos propios y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden, debidamente firmado por las mismas que, formará parte integrante de este.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de éste.

Así también, será causa de terminación del presente Convenio el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente.





DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en él.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio en el apartado de declaraciones del presente Instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo; en caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, el cual por carecer de cualquier vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, lo firman al calce y margen por triplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el día 1º primero de marzo de 2022.

Por **"EL INEA"**

Por **"COLEGIO DE MORELIA"**

C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún
Directora General

C. José Manuel Álvarez Lucio
Director General

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, **"EL INEA"**, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE MORELIA, **"COLEGIO DE MORELIA"**.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE MORELIA
CONTABILIDAD MUNICIPAL

